

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

2866 ANUNCIO de 22 de mayo de 2019, relativo a la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la "Modificación del Plan General de Ordenación en el Ámbito de la Actuación de Dotación Ad-16. Plaza América-Cayetana Manrique".

Que en sesión celebrada el 26 de abril de 2019, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Informar que precede la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la "Modificación del Plan General de Ordenación en el ámbito de la Actuación de Dotación AD-16 "Plaza América-Cayetana Manrique" al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y del artículo 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo.- A tenor de lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se considera procedente la formulación del siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como marco de referencia, las determinaciones del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria que se modifica, aprobado en 2012, fue sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, contando con una Memoria Ambiental aprobada por Acuerdo adoptado en la COTMAC en sesión de 25 de febrero de 2011.

El objeto de la Modificación del PGO es el ajuste de la ordenación que afecta fundamentalmente a los parámetros de un ámbito definido como Actuación de Dotación en Suelo Urbano Consolidado. Dicho cambio se define en un contexto de urbanización masiva en un contexto de barrio en proceso de renovación (Guanarteme)., para el cual el planeamiento en vigor determina una posible formalización con similares características de edificación y uso.

En tanto no se coinciden con las causas de modificación sustancial reguladas en el artículo 163 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, estamos ante el supuesto de "modificación menor".

El Documento Borrador contiene una propuesta técnica y urbanística de Modificación del PGO que sirve de referencia en la comprensión del contenido propio de la evaluación ambiental estratégica, completando la información sobre la ordenación que se valora.

El segundo archivo contiene el Documento Ambiental Estratégico que se conforma en la siguiente estructura de contenidos:

https://sede.gobcan.es/boc

Capítulo I. Datos generales del expediente

- 1. Agentes implicados (pág. 1).
- 1.1. Promotor (pág. 1).

Boletín Oficial de Canarias núm. 108

- 1.2. Redactor (pág. 1).
- 2. Objetivo de la planificación (pág. 1).
- 2.1. Objetivos específicos de la modificación menor (pág. 1).
- 2.2. Objetivos ambientales de la ordenación del PGO-12 (pág. 2).
- 2.3. Coherencia con los objetivos de protección ambiental y de desarrollo sostenible de carácter supramunicipal (pág. 3).
 - 3. Alcance y contenido de la Modificación menor (pág. 4).
 - 3.1. Alcance (pág. 4).
 - 3.2. Contenido de la modificación menor (pág. 4).
 - 4. Desarrollo previsible de la Modificación (pág. 4).
 - 5. Justificación de la aplicación del procedimiento ambiental seleccionado (pág. 5).

Capítulo II. Marco ambiental de la parcela

- 6. Caracterización ambiental (pág. 9).
- 7. Inventario español de patrimonio natural y de la biodiversidad (pág. 16).
- 8. Marco del diagnóstico en el PGO-12 (pág. 17).
- 9. La evaluación ambiental en el PGO-12 (pág. 23).

Capítulo III. Alternativas

- 10. Alternativa 0 (pág. 26).
- 11. Alternativa 1 (pág. 27).
- 12. Alternativa 2 (pág. 28).

Capítulo IV. Efectos ambientales previsibles

- 13. Según el PGO-12 (pág. 30).
- 14. Según el marco ambiental de la parcela (pág. 31).

Capítulo V. Resumen y motivación de la selección de las alternativas contempladas (pág. 35).

Capítulo VI. Los efectos previsibles por la Modificación sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (pág. 39).

Capítulo VII. Medidas preventivas para la reducción y corrección de los posibles efectos negativos de la aplicación de la Modificación menor (pág. 39).

Capítulo VIII. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación menor (pág. 42).

ANEXOS

https://sede.gobcan.es/boc



Se constata una coherencia completa y con similar recorrido de la información mínima requerida, concluyéndose la procedencia del documento a estos efectos.

Esta información es elaborada y firmada por Licenciado en Geografía e Historia, especialista en evaluación ambiental del planeamiento, por cuanto se es coherente con la suficiente capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales que se regula en el artículo 16 de la misma Ley.

Es constatable la suficiente calidad y conveniencia del contenido, fuentes, metodología, detalle adecuadamente dimensionado y desarrollo expositivo a los efectos perseguidos y de acuerdo al contexto del conocimiento institucional, científico y académico que existe sobre la materia en Canarias y España.

Se acompaña un suficiente contenido de valoración de la situación ambiental y su aplicación urbanística sobre las condiciones del entorno, respecto a lo cual se subrayan los siguientes aspectos:

- Es un ámbito de Suelo Urbano Consolidado con irreversible desarrollo de la ocupación urbana en lo que se refiere a usos precedentes de tipo residencial, terciario, viario, dotaciones públicas, etc. Es un entorno sin interés medioambiental y paisajístico reseñable.
- No existen espacios naturales protegidos, espacios recogidos en la Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario o entornos afines integrados en alguno de los instrumentos legales que regulan la biodiversidad en cuanto a su grado de amenaza o requerimiento de protección. Referencia indicativa de la situación a media distancia de la Zona Especial de Conservación de la Bahía del Confital.
- No existen otros elementos o condiciones de orden natural que resulte relevante o de interés respecto a la representatividad del contexto urbano o del municipio en este sentido susceptible de verse afectados de modo negativo por la ordenación de la Modificación.

Sin perjuicio de la concurrencia de los aspectos medioambientales anteriores, es de aplicación en el ámbito los siguientes supuestos:

- Reducida superficie territorial, en tanto el ámbito de Modificación no supera el 10% del barrio de Guanarteme.
- La nueva ordenación tiene por objeto una modificación del Plan General de Ordenación de carácter menor en cuanto a su estructura y modelo de ordenación urbanística.
- No se coincide con ninguno de los requisitos observados legalmente para la evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- La evaluación ambiental de la Modificación se acomoda a la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación. No supone en ninguna variable o indicador un resultado de efecto significativo.

https://sede.gobcan.es/boc boc-a-2019-108-2866



El contenido refleja el contexto de la Modificación en cuanto a la unidad de evaluación ambiental definida en el Plan General de Ordenación en vigor concluyéndose la similitud de los efectos previstos en la parcela con respecto a lo valorado en el PGO para su entorno territorial.

La similitud de la metodología con respecto a la de la evaluación ambiental del PGO permite corresponder entre ambos la cuantificación de referencia en el dimensionado de los previsibles efectos, aplicándose a estos efectos la fórmula prevista en el planeamiento que se ajusta.

Se selecciona un suficiente conjunto de variables ambientales susceptibles de verse afectadas. Para cada una se define la caracterización de los previsibles efectos de acuerdo a los indicadores aplicables al objeto de ordenación y las condiciones ambientales preexistentes.

Dicha metodología y su desarrollo técnico se considera suficiente a los efectos de determinar si en la Modificación debe descartarse o no el sometimiento a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013.

Se observa que las determinaciones no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en conjunto o en alguno de las variables antes reseñadas.

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V de la misma Ley, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental de la Modificación en los siguientes aspectos.

a) La medida en que la ordenación urbanística del Plan establece un marco para proyectos y otras actividades.

La Modificación tiene por objeto la actualización de la ordenación urbanística del ámbito que se sitúa en una parcela no edificada en Suelo Urbano Consolidado junto a la rotonda de Plaza de América y calle Cayetana Manrique en el barrio de Guanarteme. De ese modo, se induce a la ordenación pormenorizada específica para el ámbito, incluyendo la regulación de los usos, actividades, construcciones y de actuaciones susceptibles de desarrollarse en lo referente a la superficie, edificabilidad, altura, densidad, tipología, relación con los valores medioambientales y paisajísticos, etc.

Las nuevas determinaciones persiguen una coherencia adecuada con la ordenación urbanística del PGO con la mejorar la solución conjunta de la definición del paisaje urbano en un ámbito estratégico en la configuración del sistema territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en orden a su emplazamiento a moderada distancia del litoral y su vínculo directo con el ocio, el turismo y las actividades terciarias de gran relevancia en la economía y calidad de vida de la población del municipio.

Se presenta un componente fundamentalmente normativo o de rango jurídico respecto al cual debe compatibilizarse o ajustarse los respectivos proyectos de ejecución y usos que en el marco de las competencias municipales en ordenación urbanística les sea de aplicación.

https://sede.gobcan.es/boc boc-a-2019-108-2866



De este modo, los respectivos proyectos de ejecución destinados a obras de nueva construcción y reestructuración de las distintas parcelas deben ajustarse a dichas determinaciones, de manera que se garantiza un adecuado cumplimiento, entre otros aspectos, de cualificación del paisaje urbano y de no alteración sustancial de la función de zona residencial y terciaria.

b) La medida en que la Modificación influye en otros planes o programas, incluidos los que están jerarquizados.

Siendo coherente con las determinaciones del planeamiento territorial o de los instrumentos legislativos de ámbito competencial supramunicipal en materia de ordenación del territorio y de tratamiento sectorial de los diferentes aspectos medioambientales, la Modificación adquiere carácter de figura de planeamiento en tanto se armoniza a la ordenación urbanística vigente en el municipio y a los instrumentos de planeamiento superior e instrumentos legales que le son de aplicación.

c) La pertinencia de la ordenación urbanística para la integración de las consideraciones ambientales.

Constituye uno de los aspectos fundamentales que caracterizan la Modificación, en tanto instrumento urbanístico que ajusta la ordenación y su resultado formal en un entorno urbano consolidado.

La solución formal no altera sustancialmente y en términos negativos la calidad ambiental del área. Precisamente y de acuerdo a las características de la zona urbana, se atiende a la cualificación del paisaje como variable medioambiental de mayor relevancia.

d) Los problemas ambientales significativos relacionados con la ordenación.

El ajuste de la ordenación urbanística tiene como resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado.

e) La pertinencia de la Modificación para la implantación de la legislación comunitaria y nacional.

La coincidencia del ámbito con un ámbito de sistema general constituye el apartado fundamental que relaciona los aspectos ambientales implicados respecto a los instrumentos legislativos. En este sentido, se concluye la plena coherencia con la legislación nacional en materia de medio ambiente, sostenibilidad urbana y cohesión social, así como con las directrices formuladas desde la Unión Europea en estas temáticas.

En la medida en que la presente Modificación no altera dichos planteamientos estructurales en términos de signo negativo, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

Vista la toma en consideración de las consultas, la aplicación del supuesto de modificación menor al que el artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios

https://sede.gobcan.es/boc boc-a-2019-108-2866



Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procede informar FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada en la Modificación del Plan General de Ordenación en el ámbito de la Actuación de Dotación AD-16 "Plaza América-Cayetana Manrique" al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente. A tal efecto, se propone resolver la Alternativa 2 como opcional ambientalmente más adecuada, sin perjuicio de las consideraciones sobre su idoneidad urbanística. En este sentido, se remite al documento de Aprobación Inicial de la Modificación el acompañamiento de un apartado específico de Estudio de Integración Paisajística en que se aglutine la información existente en el Documento ambiental sobre esta temática.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en la Sede Electrónica de la Comisión.

Cuarto.- Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicarlo en los preceptivos boletines oficiales.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Canarias, Tablón de Anuncios Municipal, prensa local para general conocimiento y en la página web corporativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2019.- La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, Inmaculada Sosa Pérez.

https://sede.gobcan.es/boc

Finalidad: Ejecución del Proyecto: Programa de Fomento de Empleo en Lanzarote

CIF: G-35073303

Gastos Subvencionables:

Dividido en dos líneas:

- 1. Programa de Formación Dual Inserta
- 2. Programa de Incentivos a la contratación

Importe Nominación Subvención: 320.000,00 euros

CALENDARIO PREVISTO:

Periodo de Ejecución: Del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020

Forma de abono: Anticipado / Sin garantía.

Plazo de justificación: Dos meses después de la finalización.

Fecha de concesión: Julio de 2019

Fecha de pago: Septiembre 2019

Dado que no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna QUEDA ELEVADA A DEFINITIVA, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a nueve de julio de dos mil diecinueve.

LA PRESIDENTA, María Dolores Corujo Berriel.

96.078

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Comisión de Evaluación Ambiental de Planes

ANUNCIO

4.221

TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA "MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN AD-16. PLAZA AMÉRICA-CAYETANA MANRIQUE".

Que en sesión celebrada el 26 de abril de 2019, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Informar que precede la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la "MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN AD-16 "PLAZA AMÉRICA-CAYETANA MANRIQUE" al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y del artículo 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo.- A tenor de lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental se considera procedente la formulación del siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como marco de referencia, las determinaciones del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria que se modifica, aprobado en 2012, fue sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, contando con una Memoria Ambiental aprobada por Acuerdo adoptado en la COTMAC en sesión de 25 de febrero de 2011.

El objeto de la Modificación del PGO es el ajuste de la ordenación que afecta fundamentalmente a los parámetros de un ámbito definido como Actuación de Dotación en Suelo Urbano Consolidado. Dicho cambio se define en un contexto de urbanización masiva en un contexto de barrio en proceso de renovación (Guanarteme), para el cual el planeamiento en vigor determina una posible formalización con similares características de edificación y uso.

En tanto no se coinciden con las causas de modificación sustancial reguladas en el artículo 163 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, estamos ante el supuesto de "modificación menor".

El Documento Borrador contiene una propuesta técnica y urbanística de Modificación del PGO que sirve de referencia en la comprensión del contenido propio de la evaluación ambiental estratégica, completando la información sobre la ordenación que se valora.

El segundo archivo contiene el Documento Ambiental Estratégico que se conforma en la siguiente estructura de contenidos:

Capítulo I. Datos generales del expediente.

- 1. Agentes implicados. (pág.1)
- 1.1. Promotor. (pág.1)
- 1.2. Redactor. (pág.1)
- 2. Objetivo de la planificación. (pág.1)
- 2.1. Objetivos específicos de la modificación menor. (pág.1)
- 2.2. Objetivos ambientales de la ordenación del PGO-12. (pág.2)
- 2.3. Coherencia con los objetivos de protección ambiental y de desarrollo sostenible de carácter supramunicipal. (pág.3)
- 3. Alcance y contenido de la Modificación menor. (pág.4)
 - 3.1. Alcance. (pág.4)
 - 3.2. Contenido de la modificación menor. (pág.4)
 - 4. Desarrollo previsible de la Modificación. (pág.4)
- 5. Justificación de la aplicación del procedimiento ambiental seleccionado. (pág.5)

Capítulo II. Marco ambiental de la parcela.

- 6. Caracterización ambiental. (pág.9)
- 7. Inventario español de patrimonio natural y de la biodiversidad. (pág.16)
 - 8. Marco del diagnóstico en el PGO-12. (pág.17)
 - 9. La evaluación ambiental en el PGO-12. (pág.23)

Capítulo III. Alternativas.

- 10. Alternativa 0. (pág.26)
- 11. Alternativa 1. (pág.27)
- 12. Alternativa 2. (pág.28)

Capítulo IV. Efectos ambientales previsibles.

- 13. Según el PGO-12. (pág.30)
- 14. Según el marco ambiental de la parcela. (pág.31)

Capítulo V. Resumen y motivación de la selección de las alternativas contempladas. (pág.35)

Capítulo VI. Los efectos previsibles por la Modificación sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. (pág.39)

Capítulo VII. Medidas preventivas para la reducción y corrección de los posibles efectos negativos de la aplicación de la Modificación menor. (pág.39)

Capítulo VIII. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación menor. (pág.42)

ANEXOS

Se constata una coherencia completa y con similar recorrido de la información mínima requerida, concluyéndose la procedencia del documento a estos efectos.

Esta información es elaborada y firmada por Licenciado en Geografía e Historia, especialista en evaluación ambiental del planeamiento, por cuanto se es coherente con la suficiente capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales que se regula en el artículo 16 de la misma Ley.

Es constatable la suficiente calidad y conveniencia del contenido, fuentes, metodología, detalle adecuadamente dimensionado y desarrollo expositivo a los efectos perseguidos y de acuerdo al contexto del conocimiento institucional, científico y académico que existe sobre la materia en Canarias y España.

Se acompaña un suficiente contenido de valoración de la situación ambiental y su aplicación urbanística

sobre las condiciones del entorno, respecto a lo cual se subrayan los siguientes aspectos:

- Es un ámbito de Suelo Urbano Consolidado con irreversible desarrollo de la ocupación urbana en lo que se refiere a usos precedentes de tipo residencial, terciario, viario, dotaciones públicas, etc. Es un entorno sin interés medioambiental y paisajístico reseñable.
- No existen espacios naturales protegidos, espacios recogidos en la Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario o entornos afines integrados en alguno de los instrumentos legales que regulan la biodiversidad en cuanto a su grado de amenaza o requerimiento de protección. Referencia indicativa de la situación a media distancia de la Zona Especial de Conservación de la Bahía del Confital.
- No existen otros elementos o condiciones de orden natural que resulte relevante o de interés respecto a la representatividad del contexto urbano o del municipio en este sentido susceptible de verse afectados de modo negativo por la ordenación de la Modificación.

Sin perjuicio de la concurrencia de los aspectos medioambientales anteriores, es de aplicación en el ámbito los siguientes supuestos:

- Reducida superficie territorial, en tanto el ámbito de Modificación no supera el 10% del barrio de Guanarteme.
- La nueva ordenación tiene por objeto una modificación del Plan General de Ordenación de carácter menor en cuanto a su estructura y modelo de ordenación urbanística.
- No se coincide con ninguno de los requisitos observados legalmente para la evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- La evaluación ambiental de la Modificación se acomoda a la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación. No supone en ninguna variable o indicador un resultado de efecto significativo.

El contenido refleja el contexto de la Modificación en cuanto a la unidad de evaluación ambiental definida en el Plan General de Ordenación en vigor concluyéndose la similitud de los efectos previstos en la parcela con respecto a lo valorado en el PGO para su entorno territorial.

La similitud de la metodología con respecto a la de la evaluación ambiental del PGO permite corresponder entre ambos la cuantificación de referencia en el dimensionado de los previsibles efectos, aplicándose a estos efectos la fórmula prevista en el planeamiento que se ajusta.

Se selecciona un suficiente conjunto de variables ambientales susceptibles de verse afectadas. Para cada una se define la caracterización de los previsibles efectos de acuerdo a los indicadores aplicables al objeto de ordenación y las condiciones ambientales preexistentes.

Dicha metodología y su desarrollo técnico se considera suficiente a los efectos de determinar si en la Modificación debe descartarse o no el sometimiento a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013.

Se observa que las determinaciones no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en conjunto o en alguno de las variables antes reseñadas.

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V de la misma Ley, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental de la Modificación en los siguientes aspectos.

a) La medida en que la ordenación urbanística del Plan establece un marco para proyectos y otras actividades.

La Modificación tiene por objeto la actualización de la ordenación urbanística del ámbito que se sitúa en una parcela no edificada en Suelo Urbano Consolidado junto a la rotonda de Plaza de América y calle Cayetana Manrique en el barrio de Guanarteme. De ese modo, se induce a la ordenación pormenorizada específica para el ámbito, incluyendo la regulación de los usos, actividades, construcciones y de actuaciones susceptibles de desarrollarse en lo referente a la superficie, edificabilidad, altura, densidad, tipología, relación con los valores medioambientales y paisajísticos, etc.

Las nuevas determinaciones persiguen una coherencia adecuada con la ordenación urbanística del PGO con la mejorar la solución conjunta de la definición del paisaje urbano en un ámbito estratégico en la configuración del sistema territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en orden a su emplazamiento a

moderada distancia del litoral y su vínculo directo con el ocio, el turismo y las actividades terciarias de gran relevancia en la economía y calidad de vida de la población del municipio.

Se presenta un componente fundamentalmente normativo o de rango jurídico respecto al cual debe compatibilizarse o ajustarse los respectivos proyectos de ejecución y usos que en el marco de las competencias municipales en ordenación urbanística les sea de aplicación.

De este modo, los respectivos proyectos de ejecución destinados a obras de nueva construcción y reestructuración de las distintas parcelas deben ajustarse a dichas determinaciones, de manera que se garantiza un adecuado cumplimiento, entre otros aspectos, de cualificación del paisaje urbano y de no alteración sustancial de la función de zona residencial y terciaria.

b) La medida en que la Modificación influye en otros planes o programas, incluidos los que están jerarquizados.

Siendo coherente con las determinaciones del planeamiento territorial o de los instrumentos legislativos de ámbito competencial supramunicipal en materia de ordenación del territorio y de tratamiento sectorial de los diferentes aspectos medioambientales, la Modificación adquiere carácter de figura de planeamiento en tanto se armoniza a la ordenación urbanística vigente en el municipio y a los instrumentos de planeamiento superior e instrumentos legales que le son de aplicación.

c) La pertinencia de la ordenación urbanística para la integración de las consideraciones ambientales.

Constituye uno de los aspectos fundamentales que caracterizan la Modificación, en tanto instrumento urbanístico que ajusta la ordenación y su resultado formal en un entorno urbano consolidado.

La solución formal no altera sustancialmente y en términos negativos la calidad ambiental del área. Precisamente y de acuerdo a las características de la zona urbana, se atiende a la cualificación del paisaje como variable medioambiental de mayor relevancia.

d) Los problemas ambientales significativos relacionados con la ordenación.

El ajuste de la ordenación urbanística tiene como

resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado.

e) La pertinencia de la Modificación para la implantación de la legislación comunitaria y nacional.

La coincidencia del ámbito con un ámbito de sistema general constituye el apartado fundamental que relaciona los aspectos ambientales implicados respecto a los instrumentos legislativos. En este sentido, se concluye la plena coherencia con la legislación nacional en materia de medio ambiente, sostenibilidad urbana y cohesión social, así como con las directrices formuladas desde la Unión Europea en estas temáticas.

En la medida en que la presente Modificación no altera dichos planteamientos estructurales en términos de signo negativo, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

Vista la toma en consideración de las consultas, la aplicación del supuesto de modificación menor al que el artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procede informar FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada en la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN AD-16 "PLAZA AMÉRICA-CAYETANA MANRIQUE" al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente. A tal efecto, se propone resolver la Alternativa 2 como opcional ambientalmente más adecuada, sin perjuicio de las consideraciones sobre su idoneidad urbanística. En este sentido, se remite al documento de Aprobación Inicial de la Modificación el acompañamiento de un apartado específico de Estudio de Integración Paisajística en que se aglutine la información existente en el Documento ambiental sobre esta temática.

Cuarto.- Publicar el presente Acuerdo en la Sede Electrónica de la Comisión.

Quinto.- Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicarlo en los preceptivos Boletines Oficiales.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer

recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Canarias, Tablón de Anuncios Municipal, prensa local para general conocimiento y en la página web corporativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN, Inmaculada Sosa Pérez.

69.036

ANUNCIO

4.222

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el anuncio del Tribunal Calificador de fecha 12 de julio de 2019, de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre de sesenta y ocho (68) plazas de Policía Local, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 125/2017, de 18 de octubre; asimismo estas bases han sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias número 277/2017, de 26 de octubre y en el Boletín Oficial del Estado número 273/2017, de 10 de noviembre, habiendo sido objeto asimismo de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, por la que se acuerda el nombramiento de asesores especialistas para la prueba de idiomas.

"En sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, el Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión de 68 plazas de Policía Local, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1) Nombramiento de asesores para el desarrollo de la prueba de idiomas.

La base octava – apartado 1.4, indica que esta prueba será realizada por un licenciado, con experiencia en la docencia, en el idioma elegido por los aspirantes en la solicitud de participación en el proceso selectivo, siendo éste solicitado a la Escuela Oficial de Idiomas, Facultad de Filología o Colegio Oficial correspondiente

y su designación deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por lo anteriormente expuesto se solicitó a la Escuela Oficial de Idiomas la colaboración para la aplicación de esta prueba, remitiéndonos escrito de fecha 7 de junio de 2019, indicando los profesores que participarán.

A la vista de dicho escrito el Tribunal acuerda designar a los asesores que a continuación se señalan para el desarrollo de la prueba de idiomas correspondiente a la convocatoria para la provisión de 68 plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:

- Ángel Navarro Rodríguez **8675** Alemán

- Santiago D. Hernández Afonso **6454** Inglés

- María Araceli Reyes Rodríguez **8432** Inglés

2) Efectúense las notificaciones que procedan

Régimen de recursos.- Régimen de recursos.- Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la